

OFICIO NO.: MCC/TM/0110/2018

FECHA: 27 de Diciembre de 2018

ASUNTO: ENVÍO LEY DE INGRESOS 2019.

DIP. EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARIAS
PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
ORGANO TÉCNICO COMISION DE HACIENDA
LXVII LEGISLATURA

SUPERINTENDENCIA
28 DIC 2018

HORA: 01:12
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Por este conducto y de conformidad con El Art. 45 Fracción III Ley De Desarrollo Constitucional En Materia de Gobierno, estoy enviando al Honorable Congreso del Estado de Chiapas, la Iniciativa de ingresos para el ejercicio fiscal 2019, debidamente aprobado por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Chilón Chiapas, para su dictaminacion correspondiente. Adjunto cd de respaldo electrónico.

Sin otro particular, le envió un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE



ING. CARLOS IDELFONSO NIMENEZ TRUJILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
CHILON, CHIAPAS



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
CHILÓN, CHIAPAS
2018-2021
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO



En el municipio de Chilón, Chiapas, siendo las 11:00 horas del día miércoles 27 (veintisiete) de diciembre del 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), reunidos en el lugar que ocupa la sala de cabildo en el Palacio Municipal, Avenida Central: Miguel Hidalgo S/N, se encontraron reunidos previa convocatoria emitida a los ciudadanos: ING. CARLOS ILDEFONSO JIMÉNEZ TRUJILLO, Presidente Municipal Constitucional, C. ESMIRNA JOSEFINA VERA ARÉVALO, Síndica Municipal, PROFR. MANUEL GUTIÉRREZ MORENO, Primer Regidor Propietario, JUANA CÓMEZ ÁLVARO, Segunda Regidora Propietaria, PROFR. SANTIAGO MIRANDA PÉREZ, Tercer Regidor Propietario, AIDA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ, Cuarta Regidora Propietaria, ALEJANDRO HERNÁNDEZ GÓMEZ, Quinto Regidora Propietaria, GABRIELA NUÑEZ MORENO, Sexta Regidora Propietaria, JUANA AMÉRICA LÓPEZ JIMÉNEZ, Regidora PLURINOMINAL, C. ELUBIA JOCABETH CALDERÓN SOLORZANO, Regidora PLURINOMINAL, C. CP ANTONIO MORENO LÓPEZ, Regidor PLURINOMINAL, quienes de conformidad con el art. 45 Fracción IV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, fueron convocados para celebrar la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, sujetándose al siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. PUNTO NÚMERO UNO.- Lista de asistencia y verificación del quórum legal
2. PUNTO NÚMERO DOS.- Declaración de la instalación de Sesión de Cabildo.
3. PUNTO NÚMERO TRES.- Lectura y aprobación del orden del día.
4. PUNTO NÚMERO CUATRO.- SE SOMETE A REVISIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.
5. PUNTO NÚMERO CINCO.- Clausura.

Como Primer Punto.- El Ciudadano LUIS FERNANDO GUZMÁN AGUILAR, Secretario Municipal procedió a pasar lista de asistencia, con el objeto de verificar el quórum legal e instalación de la sesión, estando presentes los ciudadanos:

"CONSTRUYENDO UNA NUEVA HISTORIA"



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
CHILÓN, CHIAPAS
2018-2021
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO



01	Ciudadano Ingeniero: CARLOS ILDEFONSO JIMÉNEZ TRUJILLO, Presidente Municipal Elécto de Chilón, Chiapas.	PRESENTE
02	Ciudadana: ESMIRNA JOSEFINA VERA ARÉVALO, Síndica Municipal.	PRESENTE
03	PROFR. MANUEL GUTIÉRREZ MORENO, Primer Regidor Propietario.	PRESENTE
04	JUANA GÓMEZ ÁLVARO, Segunda Regidora Propietaria.	PRESENTE
05	PROFR. SANTIAGO MIRANDA PÉREZ, Tercer Regidor Propietario.	PRESENTE
06	AIDA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ, Cuarta Regidora Propietaria.	PRESENTE
07	CIUDADANO: ALEJANDRO HERNÁNDEZ GÓMEZ Quinto Regidor Propietario.	<u>FALTA</u>
08	Ciudadana: GABRIELA NÚÑEZ MORENO, Sexta Regidora Propietaria.	PRESENTE
09	Ciudadana: ELUBIA JOCABETH CALDERÓN SOLÓRZANO Regidora Plurinominal	<u>FALTA</u>
10	Ciudadano: ANTONIO MORENO LÓPEZ	

"CONSTRUYENDO UNA NUEVA HISTORIA"



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 CHILÓN, CHIAPAS
 2018-2021
 ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO



	Regidor Plurinominal	<u>FALTA</u>
11	Ciudadana: JUANA AMÉRICA LÓPEZ JIMÉNEZ Regidora Plurinominal	PRESENTE

Encontrándose presentes la mayoría de los que integran el Honorable Cabildo, y habiendo Quorum Legal, se declara instalada la sesión y validados todos los acuerdos que se adopten en la misma.

PUNTO NÚMERO DOS:- Declaratoria de instalación de Sesión de Cabildo

Una vez comprobado el quórum legal, el C. Ing. Carlos Ildelfonso Jiménez Trujillo, Presidente Municipal Constitucional, declara formalmente instalada la sesión ordinaria de cabildo, para aprobar los siguientes puntos.

PUNTO NÚMERO TRES.- Lectura y aprobación del orden del día.

Se dio lectura al orden del día de la presente sesión de cabildo aprobándose en su totalidad, todos y cada uno de sus puntos por mayoría de votos.

PUNTO NÚMERO CUATRO.- ACUERDO UNICO: se somete a consideración y en su caso aprobación del honorable cabildo, la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

No habiendo asuntos generales que tratar y una vez escuchados y analizados todos y cada uno de los puntos del orden del día, el cuerpo edilicio emite los siguientes:

A C U E R D O S

ÚNICO: SE APRUEBA Y AUTORIZA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHILÓN; CHIAPAS, CON TODOS LOS CONCEPTOS QUE LO INTEGRAN. ASÍ MISMO, SE APRUEBA REMITIR A LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU RESPECTIVA REVISIÓN Y DICTAMEN

"CONSTRUYENDO UNA NUEVA HISTORIA"

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
CHILÓN, CHIAPAS
2018-2021
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO



CORRESPONDIENTE. SEGUIDAMENTE EL C. ING. CARLOS ILDELFONSO JIMENEZ TRUJILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, INSTRUYO AL C. SECRETARIO MUNICIPAL, C. LIC. LUIS FERNANDO GUZMÁN AGUILAR, PARA QUE PROCEDA A REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.

PUNTO NÚMERO CINCO.- Clausura.

Finalmente y siendo las 18:00 horas del día 26 de Diciembre del 2018; se procedió a clausurar la Sesión Extraordinaria, por lo que al no haber más asuntos que tratar, se cierra la presente sesión dando lectura a la presente, ratificándola en su contenido y firmándola al calce y al margen para su constancia y validez los integrantes del Honorable Ayuntamiento; firmándolo por duplicado para los efectos legales a que haya lugar.

POR EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHILÓN, CHIAPAS
2018 - 2021

C. ING. CARLOS ILDELFONSO JIMÉNEZ TRUJILLO
Presidente Municipal Constitucional

C. ESMIRNA JOSEFINA VERA AREVALO
Síndica Municipal

C. MANUEL GUTIÉRREZ MORENO
Primer Regidor Propietario

C. JUANA GOMEZ ÁLVARO
Segunda Regidora Propietaria



"CONSTRUYENDO UNA NUEVA HISTORIA"



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
CHILÓN, CHIAPAS
2018-2021

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO



[Handwritten signature]

C. SANTIAGO MIRANDA PÉREZ
Tercer Regidor Propietario

[Handwritten signature]

C. AIDA DEL C. HERNÁNDEZ PÉREZ
Cuarta Regidora



[Handwritten signature]

ALEJANDRO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Quinto Regidor Propietario

C. GABRIELA NUÑEZ MORENO
Sexta Regidora

C. ELUBIA JOCABETH CALDERÓN SOLORZANO
Regidora PLURINOMINAL (PVEM)

C. CP ANTONIO MORENO LÓPEZ
Regidor PLURINOMINAL (PVEM)

[Handwritten signature]
C. JUANA AMÉRICA LÓPEZ JIMÉNEZ
Regidora Plurinominal

[Large handwritten signature]

C. LUIS FERNANDO GUZMÁN AGUILAR
Secretario Municipal



ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. NUEVE/2018 DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.

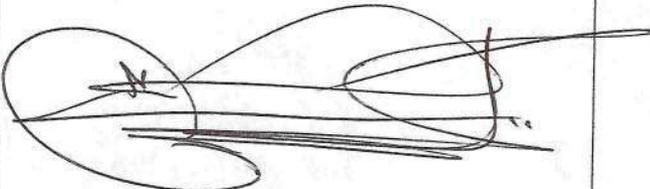
"CONSTRUYENDO UNA NUEVA HISTORIA"

Avenida Central: Miguel Hidalgo S/N, Palacio Municipal.

E-mail: secretariampal2018@hotmail.com

EL SUSCRITO LICENCIADO LUIS FERNANDO GUZMÁN AGUILAR, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILÓN, CHIAPAS, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 78, 79 Y 80 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; CERTIFICO Y HAGO CONSTAR QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES CONSTANTE DE 05 FOJA (S) ÚTIL (ES), SON COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHILÓN, CHIAPAS. _____

SE EXTIENDE LA PRESENTE A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CHILÓN, CHIAPAS; A LOS 22 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE. – DOY FE. _____

	 <p>SECRETARIA MUNICIPAL Chilón CONSTRUYENDO UNA NUEVA HISTORIA H. AYUNTAMIENTO 2018-2021 MUNICIPIO DE CHILÓN, CHIAPAS.</p>
---	---

**Título Primero
Impuestos**

**Capítulo I
Impuesto predial**

Artículo 1°.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios Urbanos

Tipo de Predio	Tipo de código	Tasa
Baldío Barbado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío Cercado	E	1.89 al millar

B) Predios Rústicos

Clasificación	categoria	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.00	0.00	0.00
	Gravedad	0.00	0.00	0.00
Humedad	Residual	0.80	0.00	0.00
	Inundable	0.80	0.00	0.00
	Anegada	0.80	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	0.80	0.00	0.00
	Laborable	0.80	0.00	0.00
agostadero	Forraje	0.80	0.00	0.00
	Arbustivo	0.80	0.00	0.00
Cerril	Única	0.80	0.00	0.00
Forestal	Única	0.80	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	0.80	0.00	0.00
Extradición	Única	0.80	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	0.80	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	0.80	0.00	0.00



II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Auditoría Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío Bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar



En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento correspondiente:

a). Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios sin recargos y sin multas.

b).- Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal, el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

c).- Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se aplicará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

- Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicara el 100%
- Para el Ejercicio Fiscal 2017 se aplicara el 90%
- Para el Ejercicio Fiscal 2016 se aplicara el 80%
- Para el Ejercicio Fiscal 2015 se aplicara el 70%



Para el Ejercicio Fiscal 2014 se aplicara el 60%

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondiente.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso c) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial, exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predio suburbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso a) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en esta fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posea inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones



anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil diecinueve, gozarán de una reducción del:

20% Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10% Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5% Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que este sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable durante el primer trimestre del año no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2º.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Capítulo II Impuesto Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 3º.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calcula aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del



avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

Artículo 4º.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio Información testimonial judicial

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o SUS respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con los propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y



no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince Unidades de medida y actualización en el Estado elevados al año.

D) No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE INVI y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 Unidad de Medida y actualización vigentes en la Entidad:



1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.



2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, INVI, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5°.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6°.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.



Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7°.- El impuesto sobre fraccionamientos pagarán



A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8º.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2% para condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que correspondan a la unidad de que se trate

Capítulo V Exenciones

Artículo 9º.- En términos de lo dispuesto por los artículos 70, fracción III, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial las Instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio.

Capítulo VI



Impuestos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Conceptos

- | | |
|--|----|
| 1.- Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogo | |
| 2.- Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos. | 5% |
| 3.- Conciertos adiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones
En campo abierto o en edificaciones | 5% |

Conceptos

- | | |
|---|-------------|
| 4.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos o bailes privados y
Diversiones en el auditorio municipal | \$ 1,500.00 |
| 5.- Kermeses romerías y similares, con fines benéficos (por día) | 30.00 |
| 6.- Audiciones musicales espectáculos públicos y diversiones ambulantes
En la calle, por audición | 30.00 |
| 7.- Quema de cohetes, bombas y toda clase de juegos artificiales por
Cada permiso. | 40.00 |

**Título Segundo
Derechos**

**Capítulo I
Panteones**

Artículo 11.- Por la prestación de este servicio se causaran y pagaran los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Conceptos

- | | |
|------------------------|----------|
| 1.- Inhumaciones | \$ 80.00 |
| 2.- Lote a perpetuidad | 800.00 |



[Handwritten signatures and scribbles in red ink]

3.- Lote a temporalidad de 7 años	300.00
4.- Exhumaciones	200.00
5.- Permiso de Construcción de capilla chica de 1.00 x 2.00 metros	200.00
6.- Permiso de construcción de capilla grande de 2.50 metros, o 2.00 x 2.50 Metros cripta o gavetas.	350.00
7.- Permiso de construcción de cripta o gavetas	150.00
8.- Permiso de construcción mesa	50.00
9.- Permiso de construcción de tanque	50.00
10.- Permiso de ampliación 1 metro	100.00
11.- Refrendo de 5 años, el 100% de la tarifa del lote por este mismo Terminio	150.00
12.- Por traslado de lote	150.00



Los propietarios de lotes pagaran por conservación y mantenimiento del campo santo la siguiente:

Conceptos

- Lotes individuales
- Lotes familiares

Cuotas

- 50.00
- 100.00

Al efectuarse la adquisición de lotes a temporalidad se deberá efectuar anticipadamente el costo por mantenimiento de los 7 años, obteniendo un descuento del 10%



**Capítulo II
Agua y Alcantarillado**

Artículo 12.- El pago de los derechos por el servicio de agua potable y alcantarillado se dará de acuerdo a la tarifa que para el mismo autorice el H. Ayuntamiento que proporciona estos servicios.

Por el servicio de agua potable se tributara de acuerdo a lo siguiente:

Tomas domiciliarias	\$ 15.00 Mensuales
Tomas donde existan negocios establecidos	\$ 40.00 Mensuales



Por el servicio de drenaje y alcantarillado municipal se tributará de acuerdo a lo siguiente:

Tomas domiciliarias	\$ 10.00 Mensuales
Tomas donde existan negocios establecidos	\$ 30.00 Mensuales

- I. Para el Ejercicio Fiscal 2019, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones educativas públicas, de los niveles Básico, Medio Superior y superior, que se encuentran ubicados en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el ayuntamiento por sí mismo o a través de los órganos descentralizados.

**Capítulo III
Limpieza de lotes baldíos**

Artículo 13.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantener limpios por m² \$ 6.00
Para efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevara a cabo durante los meses de enero, mayo y septiembre.

**Capítulo IV
Certificaciones**

Artículo 14.- Las certificaciones, constancias, y expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas Municipales, se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

Conceptos

1.- Constancias Municipales	
2.- Por certificación de registros o refrendos de señales y marcas de herrar	100.00
3.- Por expedición de boleta que ampara la propiedad del predio en Panteones	50.00
4.- Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación De lotes en panteones	80.00
5.- Constancia de no adeudo	40.00
6.- Por copia fotostática de documento	10.00



7.- Cedula Fiscal Municipal	120.00
8.- Por certificación de documentos	100.00
9.- Constancia de Factibilidad de servicios públicos de (agua y drenaje)	200.00

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indígenas, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamiento gratuito en el registro civil.

**Capítulo V
Licencias, Permisos de Construcción y otros**

Artículo 15.- La expedición de licencias y permisos diversos causan los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

Conceptos	Cuotas
1.- De construcción de vivienda mínima que no exceda de 36.00 m2	100.00
2.- por cada m2 de construcción que exceda de la vivienda mínima	6.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de Excavación, relleno, bandas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie, Causara los derechos por vivienda mínima en este punto.

Conceptos	Cuotas
1.- Permiso para construir tapias y andamios provisionales, en la vía Publica, hasta 15 días naturales de ocupación por m ²	60.00
2.- Demolición en construcción (sin importar su ubicación):	
Hasta 20 m ²	50.00
De 21 a 50 m ²	100.00
De 51 a 100 m ²	150.00



De 101 a más m² 200.00

3.- Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otra Cualquiera 80.00

4.- ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de Demolición, etc. 100.00

5.- Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar ubicación) 80.00

II.- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagara conforme a lo siguiente:

Conceptos

Cuotas

1.- Por alineamiento y número oficial en predio hasta 10 metros lineales De frente 80.00

2.- Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en La tarifa anterior 10.00

III.- por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y notificaciones en condominios se causaran y pagaran los siguientes derechos:

Conceptos

Cuotas

1.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios, pagarán lo siguiente:

3.- licencia de fraccionamiento con base al costo total de Urbanización sin tomar en cuenta su ubicación 0.5 al millar

IV.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causaran los Siguietes derechos, sin importar su ubicación

1.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y Semiurbanos hasta de 300 m².

Por cada metro cuadrado adicional 10.00

2.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una Hectárea 400.00

Por hectárea adicional 120.00

3.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos con Superficie no menor de 120 m² 200.00



4.- Por expedición de títulos de adjudicación de bienes muebles	100.00
5.- Permiso por ruptura de calles hasta 6 metros lineales	100.00
V.- Inscripción al padrón de contratistas, por el registro al padrón de Contratistas pagarán lo siguiente:	
Por la inscripción	5,000.00
VI.- Validación técnica de obras, proyectos y acciones por obra.	\$4,000.00
VII.- Otros derechos:	
1.- Derecho de piso de feria por m ²	50.00
2.- Inscripción y colegiatura del centro de capacitación de informática	30.00
3.- Expedición de tarjeta de licencia de funcionamiento de anuncios	300.00
4.- Anuncios luminosos de dos caratulas en la vía pública	6,600.00
5.- Anuncios no luminosos en la vía pública	400.00



**Título tercero
Contribución para Mejoras**

Artículo 16.- Las Contribuciones para la Ejecución de Obras Públicas Municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

**Título cuarto
Productos**

Artículo 17.- Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.



1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

2.- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior así como los que comprometan



las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

3.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

5.- Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.

6.- Por la adjudicación de bienes del municipio.

7.- Por adjudicación de terrenos Municipales a particulares se cobrara el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador, de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Productos Financieros.

1.- Se obtendrá productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de Capital.

III.- Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la instalación de postes de cualquier material, torres o bases estructurales, unidades telefónicas u otros elementos sobre las aceras y/o soportos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

A).- Poste

6.3 UMA



- B).- Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste 30 UMA
- C).- Por unidades telefónicas 30 UMA

IV.- Otros productos:

- 1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según legal.
- 2.- Por la explotación de bienes concesiones de servicios públicos Municipales en los casos que así lo determine el H. ayuntamiento.
- 3.- Productos por venta de esquilmos
- 4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- 6.- Por uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derechos privados.
- 8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- 9.- cualquier otro acto productivo de la administración.

**Título Quinto
Aprovechamientos**

Artículo 18.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes Municipales, rendimientos por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplado como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras y productos y participaciones.

- 1.- Por infracción al reglamento de construcción se causaran las siguientes multas:

Conceptos

Cuotas



- 1.- Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de obra (Peritaje), previa inspección, sin importar la ubicación
- 2.- Por ocupación de vía pública con material, escombros, mantas y otros Elementos.
- 3.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, obra por lote sin importar su ubicación
- 4.- Por apertura de obra y retiro de sellos



\$ 100.00

100.00

120.00

En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 de esta fracción se duplicara la multa y así sucesivamente.

II.- Multa por infracciones diversas:

Hasta

\$ 100.00

A).- Personas físicas o morales que teniendo su negocio Establecido invadan la vía pública con sus productos, sillería, Mesas, aparatos propios a la actividad a que se dediquen y Con ello consientan y propicien por su atención al público La obstrucción de la vialidad, por falta de capacidad de locales Respectivos, pagaran como multa diariamente por metro cuadrado Invasado.

B).- Por arrojar basura en la vía pública

C).- Por alterar la tranquilidad en la vía pública en áreas Habitacionales, con ruidos inmoderados

D).- A los propietarios de ganado vacuno caballar, mular, asnar Y porcino que vaguen por las calles, parques o jardines y que Por tal motivo sean llevados al poste público se les impondrá Una multa por cada animal.



\$ 70.00

III.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales, transferidas al municipio.

IV.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna, de empadronamiento municipal, traspaso cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la hacienda municipal, los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos



de observancia general en el territorio del municipio.

V.- Otros no especificados.

Artículo 19.- El ayuntamiento aplicara las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la ley de salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

Artículo 20.- Indemnizaciones por daño a bienes Municipales:

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes Municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la secretaría de desarrollo urbano, obras públicas y ecología u organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 21.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponden al municipio la participación que señala el Código Civil para la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 22.- Legados, herencias y donativos.

Artículo 23.- Las aportaciones de contratistas para obras de beneficio social.

Los contratistas celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma el H. ayuntamiento al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe equivalente a la tasa del 1% por aportación al municipio, sobre el costo total de la obra, sin incluir el IVA, firmándose por ambas partes convenio de estas aportaciones.

Título Sexto De Los Ingresos Extraordinarios

Artículo 24.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en el reglamento hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario Municipal incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 114 De la Ley De desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administracion Municipal Del Estado de Chiapas.



**Título Séptimo
Ingresos derivados de la Coordinación Fiscal**

Artículo 25.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente Ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tenga relación o estén previstos en la ley de coordinación administrativa en materia fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriben entre el municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno mantendrá estas funciones.



Stamp: PRESIDENTE MUNICIPAL, MUNICIPIO DE CHILON, CHIAPAS, 2018-2021
Stamp: SECRETARIA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE CHILON, CHIAPAS, 2018-2021
Stamp: SECRETARIA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE CHILON, CHIAPAS, 2018-2021

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2018.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2019, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2018, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante una acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1% el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2008 a 2014. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2019.

Décimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Fianciamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa de la Unidad de Medida ya actualización referente al pago del impuesto predial en los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.



Décimo Primero.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Chilón, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento. -----

Aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo Núm. NUEVE/2018, en el Poblado de Chilón, Chiapas; a los 27 días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciocho.



**ATENTAMENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**



ING. CARLOS ILDEFONSO JIMENEZ TRUJILLO.



**C.P. MIGUEL ESPINOZA HERRANDEZ
TESORERO MUNICIPAL**



**LIC. LUIS FERNANDO GUZMAN AGUILAR
SECRETARIO MUNICIPAL**

